

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 028-2007-PD-OSITRAN

Lima, 05 de septiembre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico Legal Nº 063-07-GAL-OSITRAN de fecha 29 de agosto de 2007, de la Gerencia de Asesoría Legal y la Nota Nº 072-2007-GAF-OSITRAN, de fecha 29 de agosto de 2007 de la Gerencia de Administración y Finanzas, documentos que contienen la justificación legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como la información técnica sobre la disponibilidad presupuestal, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante LCAE, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145º del Reglamento de la LCAE, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, procede dicha exoneración por servicios personalísimos, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales; procediendo dicha exoneración para la contratación con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, en el párrafo final del referido artículo se precisa que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo Nº 018-2002-PCM;

Que, en el artículo 148º del Reglamento de la LCAE se regula el procedimiento a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, el 05 de julio de 2007, la 5ta Fiscalía de Prevención del Delito de Lima, como producto de la denuncia de prevención interpuesta por los ciudadanos Alex Gustavo Starost Gutiérrez y Luis Alberto Sarmiento Silva Rodríguez, contra los funcionarios y trabajadores de OSITRAN que se detallan en el Informe Técnico Legal Nº 063-07-GAL-OSITRAN, notificó a OSITRAN de la Resolución de fecha 21 de junio, en la cual

resuelve DERIVAR todos los actuados a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Turno;

Que, como consecuencia de ello, la 2da. Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima ha dispuesto el inicio de investigación policial contra los citados funcionarios y trabajadores de OSITRAN;

Que, en vista de ello, los funcionarios y trabajadores de OSITRAN involucrados en la citada investigación fiscal, han solicitado que la institución asuma el costo de su defensa legal, para lo cual han cumplido con suscribir, vía Declaración Jurada, el compromiso de devolver el citado costo en caso se demuestre su responsabilidad en la citada denuncia penal;

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el Informe Técnico Legal de vistos, se advierte que los funcionarios de OSITRAN involucrados en la citada denuncia se encuentran inmersos en ella por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de su intervención en los actos preparatorios necesarios para identificar los proveedores con los cuales OSITRAN contrataría la prestación de servicios de supervisión temporal de las concesiones del IIRSA Amazonas Norte y del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil- Tramo 2. En virtud de ello, se advierte que la solicitud de defensa legal se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, como consecuencia de ello, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 063-07-GAL-OSITRAN del visto, OSITRAN tiene la necesidad institucional de contratar los servicios profesionales de asesoría, patrocinio y defensa legal de los diversos funcionarios y trabajadores de OSITRAN que se encuentran comprendidos en la investigación dispuesta por la 2da. Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

Que, por el nivel de especialización requerido para el servicio de asesoría, patrocinio y defensa legal antes señalado, se requiere externalizar el servicio en un abogado de trayectoria profesional y judicial, que además se haya especializado en Derecho Penal y tenga vasta experiencia en temas anticorrupción;

Que, en ese sentido, de acuerdo a las consideraciones que se han analizado en el citado informe, el Doctor Ronald Gamarra Herrera se graduó de Abogado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal, es miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, quien cuenta con 18 años de experiencia en la defensa de las libertades y garantías fundamentales así como en el ámbito penal, quien a lo largo de su trayectoria profesional ha asumido la defensa en procesos penales, tanto en sede judicial como en instancias del Ministerio Público así como en sede estrictamente policial. Asimismo, se desempeña como docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, habiendo publicado diversos textos de su especialidad;

Que, en cuanto a su experiencia en la temática de delitos de corrupción, el Doctor Ronald Gamarra Herrera cuenta con la ventaja de haber sido Procurador Adjunto Ad Hoc en diversos casos de corrupción, ejerciendo el patrocinio del Estado ante instancias administrativas, políticas y judiciales, planteando las denuncias correspondientes, participando en las diligencias judiciales a nivel de la etapa de instrucción y representando al Estado en los juicios orales, por lo que cumple las

condiciones que establece el Artículo 145° del Reglamento de la LCAE, para la exoneración del procedimiento de selección por servicios personalísimos que requiere contratar OSITRAN;

Que, la contratación de los servicios del Doctor Ronald Gamarra Herrera, equivalen a un monto ascendente a SETENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.79 000,00), incluidos impuestos de ley;

Que, por su parte, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Nota de vistos indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria, para la exoneración del proceso de selección que corresponde para la contratación del servicio personalísimo materia de la presente Resolución;

Que, la referida contratación por servicios personalísimos no se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de OSITRAN, por lo que es necesario aprobar la modificación de dicho Plan con el fin de incorporar dicha contratación en el presente ejercicio de 2007;

Que, según lo analizado en el Informe y Nota de vistos, se justifican técnica y legalmente la contratación del referido servicio especializado, mediante la correspondiente exoneración del procedimiento de selección, cumpliéndose así con lo establecido en el literal f) del artículo 19° de la LCAE;

Que, para tales efectos, y según lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la LCAE, la exoneración a la que se hace referencia en los considerandos precedentes, deberá ser aprobada mediante Resolución del titular del pliego de la entidad, siendo en el caso de OSITRAN mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo, previa presentación del correspondiente Informe Técnico-Legal;

Que, en virtud de lo dispuesto por el literal a) del artículo 56° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Presidente de OSITRAN ejerce la titularidad del pliego presupuestal, correspondiéndole, en consecuencia, aprobar la referida exoneración al Proceso de Selección;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20° de la LCAE, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección, deberá ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, conforme al artículo 147° del Reglamento de la LCAE, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 20° de la LCAE señala también que se deberá remitir copia de la Resolución aprobatoria así como del Informe sustentatorio a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del mismo plazo de publicación, sin perjuicio del registro en el SEACE;

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración al Proceso de Selección que corresponde para la contratación vía adjudicación directa, mediante servicios personalísimos, para la asesoría, patrocinio y defensa legal de los funcionarios y trabajadores de OSITRAN que se encuentran comprendidos en la denuncia penal que es materia de

investigación por parte de la 2da. Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN que realice las acciones correspondientes para la contratación del Doctor Ronald Gamarra Herrera.

Artículo Segundo.- Autorizar que los servicios personalísimos a que se refiere el artículo anterior, sean contratados hasta por un monto de SETENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.79 000,00), incluidos impuestos de ley; y, que el plazo para la prestación de los servicios profesionales de asesoría, patrocinio y defensa legal señalados, sea a partir de la suscripción del correspondiente contrato y finalizará cuando (respecto de cada uno de los presuntos delitos, y, con relación a cada uno de los funcionarios y trabajadores denunciados):

- (i) Se logre el archivamiento definitivo, que sea materia de investigación en la etapa fiscal; o,
- (ii) Se concluya definitivamente el proceso judicial, de ser el caso, incluyendo los incidentes procesales que se pudiesen promover dentro del ámbito penal.

El egreso que demande la contratación mencionada será con cargo a recursos propios del presupuesto de OSITRAN para el presente ejercicio fiscal, disponiéndose las acciones necesarias para garantizar que el saldo que quedara pendiente sea cubierto con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2008.

Artículo Tercero.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 006-2007-GG-OSITRAN, para incluir la Adjudicación Directa por exoneración del servicio para la asesoría, patrocinio y defensa legal de los funcionarios y trabajadores de OSITRAN a que se refiere la presente Resolución;

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General que remita copia de la presente Resolución, del Informe Técnico Legal N° 063-2007-GAL-OSITRAN y de la Nota N° 072-2007-GAF-OSITRAN, de fecha 29 de agosto de 2007 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, tanto a la Contraloría General de la República como a CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General que ejecute las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; así como la publicación en el SEACE y a través de la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

